

**Resolución 175-2022 de la AGR  
ANEXO I**

**REGLAS PARA LAS IMPORTACIONES NO COMERCIALES QUE REALIZAN LAS  
PERSONAS NATURALES**

- 1) La Aduana admite como importación no comercial los artículos o productos siempre que cumplan las regulaciones dispuestas en la normativa aduanera y su diversidad no indique que se trata de una importación con fin comercial y que la suma de sus valores no exceda el límite establecido para la importación de los equipajes, envíos u otra operación, según corresponda.
- 2) En caso de apreciar que existe evidente carácter o fin comercial por exceso de las cantidades de un mismo producto se aplica lo establecido en el Anexo III, numeral 3 “Disposiciones Comunes para la determinación del carácter comercial de las importaciones no comerciales”.
- 3) Es facultad de la autoridad aduanera aplicar el método de la alternativa valor-peso, para todos aquellos artículos que por sus características y valor pueden ser valorados por ese método, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
  1. En correspondencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, se valoran mediante el método de valor-peso artículos o productos que no clasifiquen como miscelánea, a condición que sean diversos, aplicándose a los artículos o productos que clasifiquen como útiles del hogar, artículos de ferretería duraderos y no duraderos; partes y piezas de equipos electrodomésticos, de informática y comunicaciones; partes y piezas de instrumentos musicales; y las partes y piezas de vehículos cuyo peso no exceda de cinco (5) Kg o aplicar el descuento del peso en los sistemas automatizados.
- 4) Cuando un artículo o producto no se encuentre definido en los valores de referencia, la Aduana toma como base el precio referencial con que se cuente, incluyendo el de venta en el comercio nacional y en otros orígenes, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- 5) A los equipos electrodomésticos, equipos de informática y comunicaciones, y otros artículos duraderos se les aplica como método de valoración la declaración de Aduana, la factura de compra o el valor de referencia, sin perjuicio de aplicar lo previsto en disposición específica o que así sea solicitado por la persona, en cuyo caso la Aduana evalúa la aceptación de pesarlo o no.
- 6) Para el análisis, valoración y definición del carácter o fin comercial de los artículos o productos que se importan, la Regla Específica de cada Capítulo (Anexo III) predomina sobre el enunciado de la Regla General del presente Anexo.

**ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA CLASIFICACIÓN DE OTROS  
ARTÍCULOS O PRODUCTOS**

**QUE NO CLASIFICAN COMO MISCELÁNEA**

- 1) Las partes y piezas fundamentales de máquinas, aparatos y equipos, importados de conjunto, son considerados por la Aduana como máquinas, aparatos y equipos completos. Cuando se presentan fraccionados, se toma en cuenta que la suma de las partes representen el valor total del equipo a importar.

Ejemplos:

- a) La importación de una torre y un monitor se admite como la importación de una microcomputadora completa.
  - b) La importación de una bicicleta sin gomas, se considera como la importación de una bicicleta completa.
- 2) Los productos multifuncionales se clasifican de acuerdo con su función principal, tomando en cuenta la composición del producto, el uso o empleo de cada función.

Ejemplos:

- a) Televisor con la caja decodificadora digital de TV acoplada, clasifica como televisor, por ser esa la función esencial del equipo.
  - b) Ventilador con lámpara incluida, clasifica como ventilador.
- 3) Se consideran partes, piezas y accesorios de una máquina, aparato o equipo los componentes que específicamente son diseñados para integrar esa máquina, aparato o equipo, aun cuando puedan ser empleados de otro modo.

Ejemplos:

- a) Un compresor para refrigerador, clasifica como "Compresores de equipos de clima y refrigeración".
  - b) Una fuente de PC, clasifica como "Partes, piezas y accesorios de computadoras (Procesadores, Memorias RAM, Lector o quemador de CD o DVD, Mouse, Teclado, Tarjetas de vídeo, de sistema y similares)".
- 4) Los equipos electrodomésticos, de informática y comunicaciones, los aparatos u otros artículos que no se valoran al peso, se presentan al despacho aduanero separados de la miscelánea; cuando estos se encuentren contenidos en un mismo equipaje o envío la autoridad aduanera puede aplicar la valoración al peso y descontar el que corresponde al efecto.

Ejemplo:

- a) Un envío que contiene un disco externo y además misceláneas, se procede a descontar del peso total la cantidad que corresponde a este y se considera su valor, sin que resulte necesario abrir el bulto para separar los artículos.